RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20173/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **05065919** debido a que se proporcionó la información solicitada, garantizando con ello el derecho a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 12
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa en el que requirió lo siguiente:

...

Derivado del oficio DMAyS/2172/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, signado por el DR. ENC. Juan Carlos Olivo Escudero y dirigido al Mtro. Fernàn González Hernández Secretario Particular, en el cual manifiesta que la proliferación de mosquitos y enfermedades no es competencia de dicha área administrativa se mencionan los artículo 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal solicito el enlace electrónico en el cual pueda consultar dicho reglamento o en su caso me sean transcritos dichos artículos.

Asimismo solicito que me indiquen cual es la autoridad competente para conocer dicho asunto.

Le informo que se acudió a dicha autoridad por indicaciones del secretario particular arriba en mención.

También solicito saber quién es la autoridad competente para conocer sobre los derrames de aguas negras a cielo abierto

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado comparación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, vía correo electrónico, mediante oficio CTX-424/20 y anexos.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto sexto de los mencionados antecedentes, a efecto de que la misma surtiera sus efectos legales conducente; declarándose en esa misma fecha, como cerrada la instrucción del presente asunto y, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, en referencia al tema de la proliferación de mosquitos y enfermedades en la ciudad, lo siguiente: 1) el enlace electrónico para consultar el Reglamento de la Administración Pública Municipal o en su defecto la transcripción de los artículos 66 y 67 de dicho reglamento; 2) que se le indicara que autoridad es competente para conocer el asunto referente a la la proliferación de mosquitos y enfermedades y; 3)saber cual es la autoridad competente para conocer los derrames de aguas negras a cielo abierto.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través de la Titular de la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, señalando lo siguiente:

> ...
> "SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
> Algunas veces el navegador Google Chrome no descarga los archivos correctamente.
> Si tiene alguna duda sobre como descargar el archivo o algún problema
> con éste, por favor envíenos un correo a: transparencia@xalapa.gob.mx"
> ...

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado adjunto una carpeta comprimida, de las cuales se constata que adjunto diversos archivos, entre ellos el oficio número CTX-1024/2019 de la Coordinadora de Transparencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mismo que se cita y en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

> ...
> En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de Infomex-Veracruz, con número de folio 05065919, y misma que

se le asignó el número de control interno 1096/19 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum CTX-1836/19, de fecha 27 de octubre de 2019, a la Subdirección de Salud y a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, mismas que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante los oficios: SDSM/586/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 y DMAyS/2354/2019 de fecha 02 de octubre de 2019.
Se anexa archivo con las respuestas entregadas por las áreas, denominado 1096/19 zip para su consulta y/o reproducción.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

...

Anexando a dicha respuesta los oficios DMAyS-2354/2019, suscrito por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, y OFICIO/SDSM/586/2019, suscrito por la Subdirectora de Salud Municipal, mismos que se visualizan en el presente estudio para mejor comprensión:

Oficio DMAyS-2354/2019
Xalapa-Equez., Ver., 30 de Septiembre de 2019.

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio número CTX-1836/19 de fecha 27 de Septiembre del año en curso, derivado de la solicitud de Infomex-Veracruz de folio 05065819 con número de control derivado de la solicitud con número de control 1096/19 el cual a la letra dice: "...Derivado del oficio DMAyS/2172/2019 de fecha 13 de septiembre en el cual manifiesta la proliferación de mosquitos y enfermedades no es competencia de dicha área administrativa se mencionan los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, 1.- solicito el enlace electrónico en el cual puede consultar dicho reglamento o en su caso me sean transcritos dichos artículos. 2.- Asimismo solicito que me indiquen cual es la autoridad competente para conocer dicho asunto. 3.- también solicito saber quién es la autoridad competente para conocer sobre los derrames de aguas negras a cielo abierto...".

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones II, VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 5, 9 fracción IV, 134, fracciones VII, y 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección a mi cargo, para lo cual se informa lo siguiente:

- En relación al punto 1, los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Vigente, que describen las atribuciones de esta Dirección a mi cargo se pueden consultar en el siguiente liga:

  https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/[illegible]/REGLAMENTO+DE+LA+ADMINISTRACIÓN+PUBLICA+MUNICIPAL.pdf/554fb1ec-607a-14ba-c41b-42e9778ea5f6

- En Relación al punto 2, es de mencionarse que la proliferación de mosquitos y enfermedades corresponde a un problema de salud pública en el cual a nivel Municipal en todo caso debe ser competencia de Desarrollo social, mediante la Subdirección de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, fracción V, que dice a su letra: Formular programas municipales de salud en el marco del sistema nacional de salud, del sistema estatal de salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo; y fracción XI, [illegible]

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

describe: Coordinar las actividades y servicios que se relacionen con el control sanitario de la salubridad local, de acuerdo con lo establecido por el apartado B del artículo 3 de la Ley de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- En Relación al punto 3, es competencia de Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), debido a que son los encargados de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento en el municipio (fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y/o pluvial, mantenimiento electromecánico a los equipos de bombeo, y plantas de tratamiento de aguas residuales). De conformidad a lo señalado en los artículos 41 y 43 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DR. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE SALUD

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 30 de septiembre de 2019.
OFICIO/SDSM/585/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
P R E S E N T E:

En atención a su memorándum número CTX-1836/19 recibido en esta Subdirección de Salud el día treinta de septiembre de la corriente anualidad, donde solicita información requerida a través de Infomex-Veracruz con número de folio 05065019, se informa que:

El Departamento de Regulación Sanitaria de la Subdirección de Salud se encarga del fomento sanitario encaminado a las correctas prácticas de higiene que eviten la proliferación del mosquito transmisor de dengue.

Sin otro particular por el momento, y esperando sea de utilidad la información solicitada, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. FLOR PATRICIA DEL ÁNGEL AGUILAR
SUBDIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SUBDIRECCIÓN DE SALUD

C.c.p. DR. SERGIO TEJEDO GALVÁN, Director de Desarrollo Social. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo
FDA/ vaz

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Inconformidad con la respuesta toda vez que no se toca el objeto de la denuncia y solamente manejan burocráticamente información y artículado de las dependencias correspondientes, pero sin ninguna acción paleativa o remediar el caso, toda vez que existe una epidemia de enfermedades trasmitidas por vectores en aguas estancadas en el predio de las afectaciones que realizo CMAS Xalapa.

...

La Titular de la Coordinación de Transparencia, compareció al recurso de revisión, a través de medios electrónicos, realizando diversas manifestaciones en calidad de

alegastos, y cumpliendo así el requerimiento de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, a través de un un correo remitido el cual contenía, el oficio CTX-424/20, y al cual adjuntó el oficio DMAyS-419/2020, suscrito por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad y oficio SDSM/219/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Salud, mismos que en su integridad señalan lo siguiente:

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio número CTX-364/20 de fecha 10 de Marzo del 2020, derivado del expediente IVAI-REV/20173/2019/II, solicitud de Información con folio 00055019, el cual requiere *"...Derivado de la respuesta realizada al peticionario con relapecto a la proliferación de mosquitos y enfermedades que no es competencia del área, requiere se especifique antes electrónico o se transcribe los artículos 66 y 67 del Reglamento de Administración Pública Municipal, autoridad competente del asunto, y autoridad competente de cloacas de aguas negras a cielo abierto ...* para lo cual se informa lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9 fracción IV, 134 fracción VIII, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar contestación a lo antes mencionado las atribuciones de esta dirección a mi cargo están establecidas en los artículos 66 y 67 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Vigente que ala letra dice:

Artículo 66.-La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad es la dependencia encargada de desarrollar e instrumentar las políticas en materia de conservación ecológica enfocadas a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales y agua del municipio, de igual forma es encargada de promover el buen manejo de residuos sólidos.

Artículo 67.-A la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, le corresponde los siguientes atribuciones:

I.Aplicar los instrumentos de política ambiental municipal previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en la Ley Estatal de Protección Ambiental, Ley Estatal de Vida Silvestre, Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático, Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los reglamentos.

II.Participar con la Presidencia o el Presidente Municipal en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

III.Impulsar la formulación y seguimiento los programas de ordenamiento ecológico municipal, regionales o comunitarios del territorio, así como conservar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo no urbano, establecidos en dichos programas;

IV.Ejecutar los programas municipales de protección, conservación, uso y manejo sustentable de la biodiversidad, ecosistemas y del ambiente en general, de igual forma en materia de residuos y cambio climático;

[redacted]

XXI.Promover e impulsar la investigación y la recopilación continua de datos en materia de medio ambiente, biodiversidad, cambio climático y residuos;

XXII.Elaborar e instrumentar programas de educación y cultura ambiental, agroecología y diversidad para la ciudadanía que promueven una conciencia ambiental básica;

XXIII.Integrar y supervisar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como verificar la recolección, transportación y disposición final de los residuos considerados como de manejo especial y peligrosos, en coordinación con las autoridades competentes;

XXIV.Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ambiental y ecológica, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV.Proporcionar orientación para el mantenimiento y prestación de los servicios de los fraccionamientos recibidos por el Ayuntamiento;

XXVI.Garantizar el buen funcionamiento y conservación de la infraestructura del alumbrado público, el ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica;

XXVII.Identificar e implementar las mejores prácticas de eficiencia energética en edificios públicos municipales y promover las mismas en todo territorio del municipio;

XXVIII.Promover la estabilización o reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera a los niveles contemplados en las normas nacionales e internacionales;

XXIX.Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo;

XXX.Diseñar e implementar proyectos relacionados con la eficiencia energética y las energías renovables e identificar fuentes de financiamiento para su desarrollo;

XXXI.Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público municipal que transite preferentemente a tecnologías eficientes;

XXXII.Supervisar, calificar y realizar, en su caso, los arreglos por los daños ocasionados a la infraestructura de la red del alumbrado público;

XXXIII.Elaborar dictámenes técnicos de ampliación de la red de alumbrado público municipal, así como revisar y aprobar los proyectos de recepción de alumbrado público contemplados en fraccionamientos y unidades habitacionales a construirse en el municipio;

XXXIV.Supervisar la facturación de energía eléctrica para detectar errores de cobro al municipio y tramitar su pago;

XXXV.Proponer la celebración de convenios y cambios de contratación ante la Comisión Federal de Electricidad por concepto de modificaciones y ampliaciones a la red de alumbrado público y llevar a cabo la supervisión de las mismas en los cuales intervengan contratistas externos;

XXXVI.Ejecutar las obras de infraestructura que sean necesarias para cumplir con las obligaciones que en materia de red eléctrica y alumbrado público tiene el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal, ejecutadas por organismos tanto particulares como gubernamentales;

XXXVII.Vigilar que los residuos que se generen en los espacios públicos por actividades por tianguis, mercados, mercados sobre ruedas y otros eventos privados, sean recolectados oportunamente por quienes los generen;

XXXVIII.Supervisar que la operación del relleno sanitario instalado en el municipio se lleve a cabo dentro del marco legal, y en su caso operarlo de manera directa;

XXXIX.Supervisar que la operación de equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se lleve a cabo dentro del marco legal y reglamentario vigente;

XL.Realizar operativos de limpieza de las vías y espacios públicos, cuando se realicen manifestaciones, desfiles y festividades cívicas;

XLI.Asegurar la atención y seguimiento a los reportes en materia de aseo en plazas y muros de plazas, monumentos y edificios públicos municipales;

XLII.Exhortar, y en su caso sancionar, a propietarios de predios cuando no les den adecuado mantenimiento y limpieza, y realizar labores de aseo en ellos con cargo a sus propietarios o poseedores;

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Residuos Sólidos, la cual se integrará por los siguientes Departamentos: a) Departamento de Valorización y Aprovechamiento de los Residuos; b) Departamento de Logística, Tratamiento y Disposición Final; 3.-Subdirección de Gestión de Energía, la cual se integrará por los siguientes Departamentos: a) Departamento de Electrificación y Eficiencia Energética;b) Departamento de Conservación y Mantenimiento de Alumbrado Público, y4.-Departamento de Supervisión y Protección Ambiental. Las funciones de las Subdirecciones, Departamentos y Unidad, se establecerán en el Manual Específico de Organización, de Procedimientos y de Trámites Municipales.
También se puede consultar el siguiente link:
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documentos/3[illegible]/2112093/REGLAMENTO+DE+LA+ADMINISTRACI%C3%A3N+P%C3%9ABLICA+MUNICIPAL.pdf?554fb1ec-697a-14ba-c41b-47c9778ee5f6

En lo que corresponde al área que compete el asunto es la Subdirección de Salud ya que son los encargados de Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género y son los encargados de elaboración del diagnóstico de salud y emitir opiniones en esta materia de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 fracción II, 16 fracción I del Reglamento de Salud Ayuntamiento de la ciudad de Xalapa-Enríquez.

Para el tema de los derrames de agua negras a cielo abierto le corresponde a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, ya que es de su competencia la Administración, Saneamiento e Implementación de Normas que regulen la Explotación, uso y aprovechamiento de la disposición de aguas residuales; así como, la prevención y control de la contaminación, para poder dar solución a los problemas y solicitudes de los usuarios que requieran, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones IV y VII, 10 fraccion VII de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz Vigente y los articulos 8 fracción VII y 27 fraccion III del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa Vigente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.

DR. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN DE SALUD

HORA 10:07 Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 17 de marzo de 2020.
OFICIO/SDSM/219/2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
P R E S E N T E:

En atención a su memorándum número CTX-384/20 recibido en esta Subdirección el día once de los corrientes, en el cual solicita información para la atención del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/20173/2019/II, se informa lo siguiente:

El Departamento de Regulación Sanitaria de la Subdirección de Salud se encarga del fomento sanitario encaminado a difundir entre la población, así como en las escuelas y mercados, las correctas prácticas de higiene que evitan la proliferación del mosquito transmisor de dengue, zika y chikungunya, entre las que se cuentan la eliminación de criaderos de mosquitos mediante jornadas programadas los sábados en las colonias que el área de epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria V indica como prioritarias por el número de casos que se han registrado, y que se realizan en coordinación con el personal de la Subdirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos; asimismo el personal de Regulación Sanitaria, mediante pláticas, distribución de trípticos, y eliminación de agua de los floreros de las tumbas de los panteones de la ciudad, fomenta el uso de arena o tierra en lugar de agua, ya que éste representa uno de los más importantes criaderos de mosquitos; también se imparten pláticas a los grupo poblacionales que así lo soliciten, para informarles y orientarlos no solo en materia de prevención, sino también en cuanto a donde deben acudir para su atención, una vez adquirida la enfermedad.

Una acción importante es la verificación de los domicilios que son denunciados por presentar condiciones insalubres que favorecen la proliferación de los mencionados insectos, para indicarles por medio de un procedimiento administrativo que deben retirar todo objeto abandonado en áreas descubiertas que acopien agua de lluvia.

Por otra parte, es la Jurisdicción Sanitaria No. V, la instancia que mediante sus Centros de Salud Urbanos, atiende a los enfermos y cuando es necesario realiza la fumigación correspondiente.

Sin otro particular por el momento y esperando sea de utilidad la información solicitada, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. FLOR PATRICIA DEL ÁNGEL AGUILAR
SUBDIRECTORA DE SALUD

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SUBDIRECCIÓN DE SALUD

C.c.p. DR. SERGIO TÉLLEZ GALVÁN. Director de Desarrollo Social. Para su conocimiento
C.c.p. Archivo
[illegible]

Calle Facultad de Arquitectura S/N, Col. Represa del Carmen, C.P. 91050
Edificio Centro de Desarrollo Social [illegible]

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***infundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

A su vez, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, fue otorgada por el área competente del sujeto obligado, esto es por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad y la Subdirectora de Salud Municipal, que a su vez está última depende de la Dirección de Desarrollo Social; y que de conformidad con lo previsto por los artículos 7, 19 fracciones XI y XV, 52, 53 fracción VI, 54.-2), 66, 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz, y artículos 1 fracción II y 16 fracción I del Reglamento de Salud del Ayuntamiento, son las encargadas de velar, desarrollar política en materia de desarrollo y equilibrio ecológico, enfocadas en la protección, conservación y preservación del medio ambiente, recursos naturales y agua del municipio; así como que la subdirección de salud en su reglamento especifico tiene como fin evitar la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/20151, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Ahora bien, por cuanto al contenido de las respuestas emitidas tanto en el procedimiento de acceso, como en la substanciación del recurso, se advierte que el sujeto obligado dio de forma correcta, respuesta a las pretensiones de la solicitud de información atendiendo los puntos que la misma se hace constituir.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido, la manifestación de agravio formulado por el recurrente, se basan esencialmente en el hecho de estar inconforme con la respuesta, en virtud de no tener relación con la solicitud de acceso a la información; circunstancia que debemos señalar que la misma es carente de fundamentación y motivación para sostener el mismo y que en consecuencia, como se detallo al inicio de estudio, el mismo es infundado por las siguientes razones:

En primer lugar, debemos señalar que la solicitud del recurrente en la etapa de acceso a la información, verso en tres puntos elementales referentes al tema de la proliferación del mosquito y enfermedades, mismos que desglosó de la siguiente manera:

a) La solicitud del enlace electrónico en el cual pueda consultar el Reglamento de la Administración Pública Municipal o en su defecto se le hagan llegar a través de una trascripción, los artículos 66 y 67 del reglamento señalado.

1 Consultable en el vínculo: **http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf**

b) Requirió **conocer la autoridad** competente para conocer proliferación del mosquito y enfermedades, y;

c) Solicito conocer la autoridad competente para conocer sobre los derrames de aguas negras a cielo abierto.

De ahí que, el sujeto obligado dio puntual contestación dentro del término que le señala el artículo 145 de la Ley 875 de la materia, al otorgarle la respuesta dentro de los díez días hábiles para otorgar la misma, y que de la integridad de la misma, se observa que se cumplieron con todos los puntos peticionados por el hoy recurrente.

El Doctor Juan Carlos Olivo Escudero, Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, dio contestación a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

- En relación al punto 1, los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Vigente, que describen las atribuciones de esta Dirección a mi cargo se pueden consultar en el siguiente link:

  https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/39593/2112093/REGLAMENTO+DE+LA+ADMINISTRACIÓN+PÚBLICA+MUNICIPAL.pdf/554fb1ac-697a-14ba-c41b-42e9778ee5f6

Dando como tal el enlace electrónico donde podía constarar el reglamento de la administración publica municipal del Ayuntamiento de Xalapa, enlace que, acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 875 de Transparencia, con el fin de mejor proveer, este Órgano Garante realizó una diligencia de inspección al presente "link", y del cual se puede constatar, que se encuentra habilitado y que el mismo direcciona al reglamentento requerido por el recurrente, tal y como a continuación se señala:

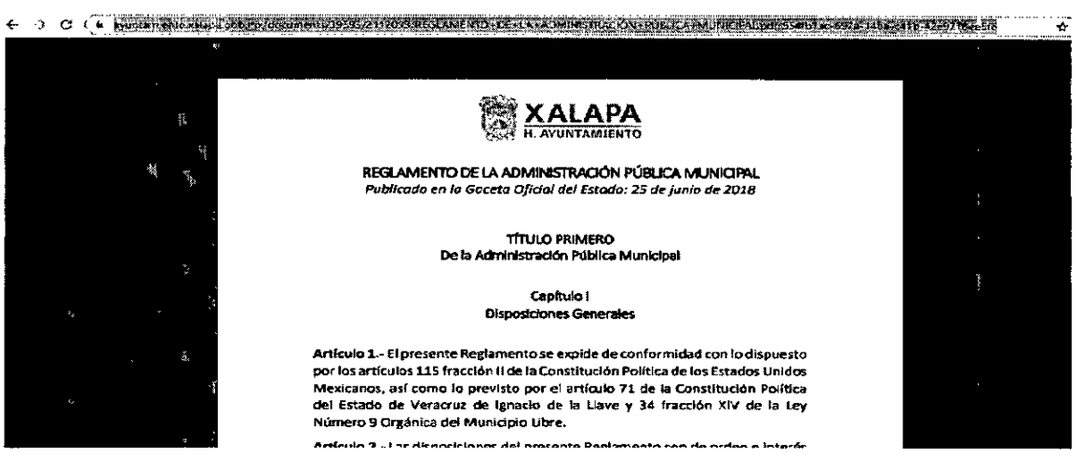

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Publicado en la Gaceta Oficial del Estado: 25 de junio de 2018

TÍTULO PRIMERO
De la Administración Pública Municipal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 34 fracción XIV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que con el primer punto, dicho sujeto obligado cumple a cabalidad, con lo requerido por el solicitante; aunado a ello, dicho director de medio ambiente, señala en su misma respuesta, el segundo punto:

En Relación al punto 2, es de mencionarse que la proliferación de mosquitos y enfermedades corresponde a un problema de salud pública en el cual a nivel Municipal en todo caso debe ser competencia de Desarrollo social, mediante la Subdirección de Salud, de acuerdo a lo establecido en el articulo 53, fracción V, que dice a su letra: *Formular programas municipales de salud en el marco del sistema nacional de salud, del sistema estatal de salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo;* y fracción XI, d

describe: *Coordinar las actividades y servicios que se relacionen con el control sanitario de la salubridad local, de acuerdo con lo establecido por el apartado B del artículo 3 de la Ley de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Luego entonces al señalar dicho titular, que la autoridad indicada o en su defecto competente para poder conocer sobre el tema de proliferación de mosquito y demás enfermedades, era la Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud, es que el mismo se complementa y dicha afirmación es corroborada por la Subdirectora de Salud Municipal a través del oficio SDSM/586/2019(véase foja cinco de la presente resolución).

Aunado a ello, con respecto al tercer punto, dicho director señaló de manera particular que, quien era la autoridad responsable de conocer los derrames de aguas negras a cielo abierto era competencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), tal y como a continuación se detalla:

- En Relación al punto 3, es competencia de Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), debido a que son los encargados de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento en el municipio (fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y/o pluvial, mantenimiento electromecánico a los equipos de bombeo, y plantas de tratamiento de aguas residuales). De conformidad a lo señalado en los artículos 41 y 43 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua. Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Por lo anterior, deviene incorrecto el agravio que hace valer el recurrente, ello en virtud de que en tiempo y forma dio contestación a las pretensiones solicitadas por el quejoso; sin que de la comparecencia del sujeto obligado, se haye algun elemento que tienda a desvirtuar el presente estudio, pues lejos de ello, solo confirma la respuestas dadas en el inicio del proceso de acceso a la información y abona más el derecho de acceso a la información hacia con el solicitante(véase fojas 5 y 6 de la presente resolución), ya que el director de medio ambiente estableció, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, un link donde se encuentra el reglamento de la administración publica municipal; otorgó en cita, los artículos 66 y 67 requeridos por el recurrente; cuestión que de igual forma realizó la la subdirectira de salud municipal, pues ella además de señalar que su área era la competente para combatir tales situaciones, le señaló que el departamento de regulación sanitaria, es el área encargada de fomentar todas las medidas acordes a evitar la proliferación no solo del mosquito trasmisor de dengue, sino también de zika y chinkunguya, señalando los procedimientos que realizan para abatir tales problemas de salud pública municipal.

Por ello, se establece que las manifestaciones y actuaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**2**, "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**3**".

En estas circunstancias, contrario a los agravios dilucidados por el recurrente, el sujeto obligado colmó cada una de las pretensiones establecidas en la solicitud de origen, viéndose así garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

2 Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
3 Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la EXCUSA del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos